



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/10

6 de Septiembre de 2010

PRESENTACION DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS L13 A TRAVÉS DE RED DIRECTO

La TGSS en cumplimiento de su compromiso de ofrecer un mayor y mejor servicio a los empresarios, al tiempo que incrementar la calidad y eficacia de los servicios prestados tiene, entre sus objetivos, la ampliación de las funcionalidades que ofrece el Sistema RED Directo a los usuarios del mismo.

Hasta ahora, a través del Sistema Red Directo, ha sido posible la presentación de liquidaciones L00 en plazo reglamentario y L02, L03 y L09 tanto dentro como fuera de plazo reglamentario de Códigos de Cuenta de Cotización de Régimen General (0111).

En los próximos días las empresas autorizadas a la transmisión de documentos de cotización TC2 a través del Sistema Red Directo podrán presentar liquidaciones complementarias L13 "vacaciones retribuidas y no disfrutadas", tanto dentro como fuera de plazo reglamentario utilizando esta modalidad de transmisión.

Con la puesta en funcionamiento de esta nueva utilidad se facilitará a las empresas acogidas al sistema Red Directo el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, evitando la presentación de los documentos TC2 Y TC1 en papel y la generación de reclamaciones de cuotas por diferencias en la cotización al ser la propia Tesorería la que realiza el cálculo de cuotas a ingresar según la información obrante en el Fichero general de Afiliación.

Características de las liquidaciones L13 presentadas a través del Sistema RED Directo:

- ✓ **Período de liquidación:** Para confeccionar los documentos de cotización (servicio "Confección de TC2") el usuario consignará como período de liquidación "desde" el MES y AÑO correspondientes a la fecha de extinción del contrato de trabajo de los trabajadores por los que existe obligación de cotizar por vacaciones retribuidas y no disfrutadas, teniendo en cuenta que el sistema no permite presentar liquidaciones anteriores a Enero de 2006. El período de liquidación "hasta" ha de ser el mismo que el período de liquidación "desde".

Teniendo como referencia esta fecha, el servicio "Confección TC2" mostrará todos los trabajadores por los que existe obligación de cotizar liquidación complementaria L13 y todos los períodos de liquidación a los que se extienden las vacaciones no disfrutadas. Es posible que esta situación asimilada al alta se prolongue al año siguiente a aquel en que se produjo la baja laboral.

El TC2 y el Recibo de Liquidación de Cotización, una vez consolidada la presentación, mostrará como período de liquidación "desde" el mes/año en que se produjo la baja laboral y como mes "hasta" el mes/año al que se extiendan las vacaciones retribuidas y no disfrutadas de alguno de los trabajadores informados en la liquidación.

Por lo tanto, estas liquidaciones pueden abarcar varios meses que pueden estar comprendidos en distintos años naturales.

De igual manera, en todos los Servicios ofrecidos por Red Directo ("Consulta e impresión de duplicados", "Consulta e impresión de borradores", "Anulación de documentos", "Generación del recibo de cuotas pendientes", "Cambio de Datos Bancarios ó Modo de Pago"), para acceder a la liquidación L13, el usuario deberá informar como período de liquidación "desde" y "hasta" el MES y AÑO en que se producen las bajas laborales; es decir, la misma fecha que se consignó en el momento de comenzar la confección de la liquidación.

Período de recaudación: El plazo reglamentario de ingreso de las liquidaciones L13 se corresponde con el del mes de extinción del contrato de trabajo; por tanto, el plazo reglamentario de ingreso es el mismo que el de la liquidación L00. Al igual que para las liquidaciones L00, sólo se permitirá confeccionar una L13 en el plazo reglamentario de ingreso.

Por el contrario, se podrá presentar más de una liquidación L13 fuera de plazo reglamentario correspondiente al mismo mes/año en que se produce la baja laboral.

- ✓ **Vinculación entre liquidación L00 y liquidación L13:** Debido a que la liquidación L13 es una liquidación complementaria a la del mes de la extinción del contrato, cuando el usuario acceda a cumplimentar la liquidación L00 y para ese período de liquidación exista obligación de cotizar por vacaciones retribuidas y no disfrutadas y no exista presentación por Red Directo de liquidación L13, el sistema mostrará un mensaje recordatorio de esta obligación.
- ✓ **Modalidad de pago:** Los usuarios podrán optar en el momento de aprobar el recibo de liquidación entre efectuar el ingreso con modalidad de pago "cargo en cuenta" ó "pago electrónico".

Por último indicar que en la página web de la Seguridad Social, en los apartados de "Información" y "Documentación" del Sistema RED, se han actualizado los Manuales de Usuario: "Folleto Informativo", "Presentación de RED Directo", "Guía Básica de Uso" y "Díptico Informativo" y se va a proceder a incluir un nuevo manual: "Manual Red Directo. Cotización", con descripción pormenorizada del funcionamiento de esta aplicación.

ACUSE TÉCNICO SOBRE APLICACIÓN DEL RECARGO DEL 36% POR CONTRATOS DE CORTA DURACIÓN

Dado que se está detectando que algunas empresas no aplican correctamente el recargo del 36% de la cuota empresarial de contingencias comunes por los contratos de duración inferior a 7 días que así lo tengan establecido, y con el fin de que conozcan con anticipación a la emisión de la deuda y tengan la posibilidad de corregir esta situación dentro del plazo reglamentario de presentación, en los próximos días del mes de septiembre se informará en el actual acuse de trabajadores desnivelados de la falta de cotización por este concepto por los trabajadores para los que, según los datos obrantes en el Fichero General de Afiliación figure tal obligación, y en el TC2 no venga consignado dicho recargo.

Se recuerda que para reflejar este recargo en el fichero FAN ha de cumplimentarse el indicador "C" (recargo del 36% por contratos de corta duración) en el campo 1120 del segmento DAT correspondiente al trabajador y período (días) por el que existe la obligación de cotizar dicho incremento.

FECHA DE PUESTA EN PRODUCCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 10/2010 DE 16 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO.

Mediante Boletín de Noticias RED 2010/09 se comunicaron las instrucciones a implementar en el ámbito de cotización para reflejar las modificaciones introducidas por dicho Real Decreto.

A partir del mes de septiembre estarán implementadas en el Sistema Central (HOST) las siguientes modificaciones:

- No se informará de errores cuando, en el mismo período de liquidación y para el mismo trabajador, convivan días en situación de Expediente de Regulación de Empleo Parcial (Indicadores "R" y "P" del campo 1110) con un Expediente de Regulación de Empleo Total (indicador "T" del mismo campo).
- Estarán implementados los nuevos colectivos de trabajadores bonificados por contratación indefinida: colectivos 2037, 2038, 2039, 2040, 1805 y 1806. Por tanto, a partir de esta fecha podrán aplicarse en el TC2 las bonificaciones correspondientes a los citados colectivos sin que sea necesario solicitar las mismas en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el procedimiento de devolución de cuotas.

Respecto a las modificaciones correspondientes a los contratos de formación (cotización por desempleo y nueva bonificación del 100 por 100 de la totalidad de las cuotas) éstas no estarán implementadas hasta el próximo mes de **Octubre**.

De forma transitoria, en tanto no estén operativas dichas modificaciones, la cotización deberá realizarse según lo indicado en el último apartado del Boletín de Noticias RED 2010/09, es decir, respecto a las bonificaciones, éstas deberán solicitarse en la Administración mediante el procedimiento de devolución de cuotas. Respecto a la cotización por desempleo por los trabajadores para los que exista obligación de cotizar por dicho concepto, las cuotas correspondientes a esta contingencia deberán ingresarse mediante TC1 complementario.

A partir del mes de Octubre, fecha en la que estarán implementados estos cambios en el Sistema Central (HOST), la Tesorería General de la Seguridad Social calculará la totalidad de las cuotas correspondientes, en función del colectivo del trabajador ("4203 sin cotización por desempleo" o "4204 con cotización por

desempleo"). En el supuesto de que en el TC2 figure un colectivo distinto al anotado en el Fichero General de Afiliación se informará en un acuse técnico independiente, con el fin de que se corrija la situación dentro del período de liquidación. En el supuesto de que el TC2 no sea sustituido, se generará deuda automática por diferencias en la cotización por desempleo.

Respecto a WinSuite hasta que no se publique una nueva versión de la misma (fecha que se comunicará mediante Boletín de Noticias RED), esta aplicación, tal y como se informó en el Boletín de Noticias RED, dará errores en las validaciones. Estos errores no impiden el envío del fichero, que en el Sistema Central quedará procesado correcto una vez estén implementados los cambios indicados.